



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL, REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS SEGUIDO POR LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO CAMILO DAVID SIERRA MIRANDA, CONTRA SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS. RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00352-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 16 DE MAYO DE 2023.
INICIO DE AUDIENCIA: 10:30 A.M.
FIN AUDIENCIA: 12:12 M.

INTERVINIENTES:

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.
DEMANDANTE: LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO.
APODERADO DTE: MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR.
DEMANDADO: SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS.
APODERADA DDO: ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS.
DEFENSOR DE FAMILIA: DARÍO ARREGOCÉS BAUTE.
PROCURADORA DE FAMILIA: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.

La Juez instaló la audiencia mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS y concedió el derecho al uso de la palabra a los presentes para efectos del registro en audio.

ETAPAS AGOTADAS.

CONCILIACIÓN: A pesar de proponerse varias fórmulas de arreglo, no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo tanto se declara fracasada esta etapa.



ACTA DE AUDIENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00352-00.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchó en interrogatorio a la señora LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO y al señor SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS, en calidad de demandante y demandada, respectivamente.

FIJACION DEL LITIGIO: determinar si se dan los presupuestos para seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, por el valor en que se libró el mandamiento de pago.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se observa causal alguna que invalide lo actuado, ni falta de presupuestos que conlleve a un fallo inhibitorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los apoderados judiciales de las partes, la Procuradora Judicial y el Defensor de Familia del ICBF, presentaron sus alegaciones.

SENTENCIA GENERAL 074.- EJECUTIVO 002.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, por los valores pretendidos y de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena seguir adelante la ejecución en el presente proceso por las siguientes sumas de dinero:

\$6.355.000 por concepto de perjuicios compensatorios, menos \$919.900 tenidos como pago parcial de la obligación, para un total **\$5.435.100.**



ACTA DE AUDIENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00352-00.

\$2.452.530 por concepto de cuotas alimentarias atrasadas hasta junio de 2021.

Se ordena a las partes presentar la correspondiente liquidación del crédito.

TERCERO. Condénese en costas al demandado. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente al 10% del valor por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, es decir, \$5.435.100 + \$2.452.530.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del señor SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, de acuerdo a la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que se impida la salida del país al señor SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS, mientras se encuentre adeudando las cuotas alimentarias que se ejecutan a través de este asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar.

SEXTO: OFICIAR A TRANSUNION (CIFIN) y DATACREDITO (vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio) y a PROCRÉDITO (vigilado por FENALCO), inscripción del señor SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS en atención a lo establecido por el artículo 129 C. de la I. y de la A. (Ley 1098 de 2006

SÉPTIMO. La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 12:12 de la mañana de hoy 16 de mayo de 2023.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5bdb034965a5cc3353327f0239a28a1797ff56b872399b1e1fe2a74f2a1d76**

Documento generado en 16/05/2023 08:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>